

SUPERVISOR DE SEGURIDAD

GUÍA DE ACREDITACIÓN

GENERALIDADES

1.- El Supervisor de Seguridad, es un componente del sistema de seguridad privada, cuyas labores y funciones son la súper vigilancia y control de los componentes del sistema de seguridad privada que se encuentren bajo su subordinación; así como, los elementos de seguridad otorgados a cada uno de estos y los equipos de seguridad que resguarden las instalaciones de la empresa en la que prestan servicios de seguridad privada.

2.- El Supervisor de Seguridad, **NO ESTÁ** facultado para portar armas de fuego.

NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA

El Decreto Ley N° 3.607, del año 1981, establece nuevas normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.

El Decreto Supremo N° 1.773, del año 1994, aprueba el reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

El Decreto Supremo N°93, del año 1994, aprueba el reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

El Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del interior y Seguridad Pública, dispone en el Artículo quinto del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada y modifica Decretos que indica, que en cuyo contenido impone nuevos requisitos, para aquellas personas que deseen desempeñarse como Supervisor de Seguridad.

Manual de Organización del Sistema de Seguridad Privada.

ACREDITACION

Para acreditar una persona como Supervisor de Seguridad, el empleador deberá tener en consideración los siguientes requisitos.

REQUISITOS Y ANTECEDENTES QUE DEBE PRESENTAR PARA DESEMPEÑARSE COMO SUPERVISOR DE SEGURIDAD PRIVADA

1.- Solicitud simple del empleador: (Manual de Organización del sistema de Seguridad Privada) indicando razón social de la empresa, RUT., domicilio comercial, comuna, ciudad, correo electrónico, teléfono comercial. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

2.- Ser mayor de edad: (Art. Quinto, N°1 del Reglamento D/S. 867). Demostración efectuada con fotocopia de cédula de identidad vigente, por ambos lados y legible. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

3.- Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar. (Art. Quinto N° 2 del Reglamento D/S 867). Para acreditar las **condiciones físicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Médico Cirujano**, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Para acreditar las **condiciones psíquicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Psiquiatra o Psicólogo**, señalando especialmente en lo relativo al control de impulsos, y que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

4.- Antecedentes Académicos: (Art. Quinto N° 3 de Reglamento D/S 867) Acreditar con Certificado o Licencia de Enseñanza Media o su equivalente, haberla cursado y aprobado.

- Además acreditar algunos de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un Curso para desarrollar labores de supervisión y control en seguridad privada, de una duración igual o superior a 120 horas académicas.

b) Si cuenta con un curso de formación para guardias de seguridad (90 horas), se le exigirá un curso de 30 horas propias a la labor de supervisión y control en seguridad privada.

c) Si cuenta con un curso de formación para vigilantes privados (100 horas), se le exigirá un curso de 20 horas propios a la labor de supervisión y control en seguridad privada.

d) Si posee un título técnico de nivel superior (mínimo cuatro semestres), se le exigirá un curso de 30 horas propios a la labor de supervisión y control en seguridad privada.

e) Si posee un título profesional (mínimo ocho semestres), se le exigirá un curso de 20 horas propios a la labor de supervisión y control en seguridad privada.

f) Personal en Situación de Retiro (20 o más años), sin distinción de jerarquía: FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería: Curso de 30 horas propios a la labor de supervisión y control en Seguridad Privada.

g) Ex miembros de las FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería con menos de 20 años: exigencias: de la letra a) a la e) de este documento según corresponda.

En caso de Extranjeros:

Para acreditar la validación de sus estudios equivalentes a la enseñanza media o profesional, debe hacerlo, mediante el certificado de estudios debidamente legalizado por el Ministerio de Educación o la Autoridad competente del País donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo País. Para la homologación, de Títulos deberá hacerlo en la Universidad de Chile. (Documento debe ser protocolizado. De acuerdo a la Convención de la Haya del 5 de Octubre del 1961.)

Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación

5.- Certificado de Antecedentes para fines especiales: (Art. Quinto N° 4 y 5 del Reglamento D/S. 867). Para acreditar la idoneidad cívica, de no encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito, y no haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar de acuerdo con la ley N° 20.066. El interesado deberá presentar un certificado solicitado al Servicio del Registro Civil e Identificación de Chile, **con una vigencia no superior a sesenta (60) días corridos.** Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. Certificado que deberá actualizarse anualmente.

6.- Declaración Jurada Notarial: (Art. Quinto N° 6 del Reglamento D/S. 867). **Para demostrar idoneidad cívica;** No encontrarse formalizado por alguna de las conductas punibles establecidas en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa, de 1977, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la Ley N° 19.319, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 890, de 1975, del entonces Ministerio del Interior, que fija texto actualizado y refundido de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado; en la Ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar; u otras asociadas al crimen organizado que se encuentren tipificadas en otros cuerpos legales. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. Declaración que deberá actualizarse anualmente.

7.- Certificado de no haber dejado de pertenecer a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile como consecuencia de la aplicación de una sanción o medida disciplinaria, según corresponda, emitido por la institución respectiva. (Art. Quinto N° 7 del Reglamento D/S: 867), **(solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile).** El interesado debe solicitarlo a la Institución que perteneció. **En el caso de Extranjeros:** Deberá ser demostrado a través un certificado emitido por la respectiva institución a la que perteneció debidamente legalizado ante la autoridad competente en el País de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país, protocolizado ante notario. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación

<p>8.- Declaración jurada Notarial de no haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia, ni de su personal o medios, como miembro de las FF.AA., o de Orden y Seguridad Pública, en los últimos seis meses desde su solicitud de autorización. (Art. Quinto N° 8 del Reglamento D/S 867), (solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública). Debe ser presentada por el interesado. Para demostrar este requisito, debe presentar una Declaración Jurada Notarial con una vigencia no superior a sesenta (60) días corridos. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. Declaración que deberá actualizarse anualmente</p>
<p>9.- Declaración jurada Notarial, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de futbol profesional y su Reglamento. (Art. Quinto N° 9 del Reglamento D/S 867). Para demostrar este requisito, debe presentar una Declaración Jurada Notarial, con una vigencia no superior a sesenta (60) días corridos y debe ser actualizada anualmente. . Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación</p>
<p>10.- Manejar el idioma castellano. (Art. Quinto N° 11 del Reglamento D/S 867). Demostrable mediante la expresión oral y escrita para extranjeros.</p>
<p>11.- En caso de ser extranjero. (Art. Quinto N° 12 del Reglamento D/S: 867). Contar con la permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y su Reglamento.</p>
<p>12.- Certificado de Antecedentes para fines Comerciales. (Art. 5to. Bis, letra b) D/L. 3.607). Para demostrar la idoneidad cívica debe presentar un Certificado de Antecedentes Comerciales emitido por una entidad que permita la verificación electrónica (código verificador); además debe indicar si tiene deudas vencidas y no pagadas, incluyendo casas comerciales, con una vigencia no superior a 60 días corridos. En caso de poseer antecedentes comerciales, el empleador deberá efectuar una declaración jurada notarial de estar en conocimiento de las deudas y que estas no son impedimento para su contratación. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.</p>
<p>13.- Curriculum Vitae: (Art. 5° letra b) D/L. 3.607). El interesado deberá presentar un Curriculum Vitae; el que debe contener nombres y apellidos, número de la cedula de identidad, domicilio, teléfonos particulares (fijo y celular), correo electrónico y acompañarlo con una fotografía tamaño carnet. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.</p>
<p>14.- Contrato de Trabajo: (Art. 6° letra g) D/S 93) Debe presentar el Contrato de Trabajo, suscrito por el empleador y trabajador, legalizado ante Notario. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.</p>

ACREDITACION Y VIGENCIA

<p>1.- La Autoridad Fiscalizadora O.S.10, procederá a otorgar una certificación como Supervisor de Seguridad Privada. Posteriormente tramitará la Tarjeta de Identificación que lo acredite en el cargo, a petición expresa de la entidad.</p>
<p>2.- La certificación otorgada, lo acredita para desarrollar su actividad en cualquiera de las instalaciones que la entidad lo designe, siempre y cuando siga manteniendo este cargo, quedando por lo tanto supeditado su reconocimiento a la sola presentación que realice la entidad ante la respectiva Autoridad Fiscalizadora O.S.10, correspondiente.</p>
<p>3.- Dos (2) años, renovables por idéntico periodo, previa solicitud.</p>

TARJETA DE IDENTIFICACION (CREDENCIAL)

<p>La entidad empleadora debe presentar una solicitud simple, ante la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10 en la ciudad de Santiago y ante las Oficinas de Seguridad Privada O.S.10, dependientes de las Prefecturas del país que corresponda. Para la obtención de la Tarjeta de Identificación, que lo faculta para ejercer dicha función; para lo cual, deberán adjuntar los siguientes documentos:</p>
<p>1.- Fotocopia del Certificado que lo autoriza como Supervisor.</p>
<p>2.- Fotocopia legible por ambos lados de la Cedula de Identidad. En el caso de los extranjeros, la cedula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá; tanto para la primera acreditación, como para sus sucesivas renovaciones.</p>
<p>3.- Fotografía digital formato JPG 140 x 185 pixeles, fondo color blanco, con corbata, almacenada en un CD.</p>

4.- Las Tarjetas de Identificación de Supervisor de Seguridad Privada son las que otorga únicamente Carabineros de Chile.

Si la entidad empleadora solicita la tarjeta de identificación con posterioridad al plazo de 10 días, de entregada la autorización, deberá acompañar, además de lo anterior, el Certificado de Antecedentes para fines especiales y Certificado de Antecedentes Comerciales.

Nota: La solicitud debe ser presentado con 30 días de anticipación. El no renovar en el plazo señalado implica la eliminación de los registros del sistema, debiendo obtener una nueva acreditación.